



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 289**  
Santa Cruz de la Sierra, 22 de agosto de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico nacional, en su artículo 1 reconoce a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Que, el artículo 272 del citado texto constitucional, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, indicando que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, en virtud al artículo 277 del mismo texto Constitucional el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Que, de conformidad al artículo 279 de la Constitución Política del Estado (CPE), el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las exclusivas, que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la CPE en su numeral 20, párrafo I, artículo 300 atribuye a los Gobiernos Departamentales la competencia exclusiva sobre Políticas de Turismo Departamental.

Que el artículo 337 del Texto Constitucional, dispone que el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo cual tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente; y que el Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su artículo 43, párrafo IV; establece que corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz legislar, reglamentar y ejecutar las políticas de turismo departamental generando las condiciones necesarias para su desarrollo integral, promocionando a nivel nacional e internacional las tradiciones, costumbres, riqueza natural, cultural e histórica del Departamento.

Que, por su parte la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en el numeral 2 de su artículo 8 establece que la Autonomía Departamental tiene como función impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.



Que, el artículo 95 de la mencionada ley establece las competencias exclusivas sobre el Turismo para el nivel central del Estado, los Gobiernos Departamentales Autónomos, los Gobiernos Municipales Autónomos y los Gobiernos Indígena Originario Campesinos Autónomos, disposición que fue constitucionalizada mediante Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2055/2012, del 16 de octubre del 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental, prescribe en su artículo 38, que la Secretaría de Desarrollo Humano, tiene por objeto fortalecer la educación, la cultura, el turismo y el deporte en el Departamento. Asimismo, promoverá el desarrollo integral de las mujeres y los jóvenes en un contexto de equidad e inclusión

Que, en el marco de la competencia exclusiva departamental en materia de Turismo, en fecha 06 de septiembre de 2017 se promulgó la Ley Departamental N° 147, denominada “Ley Departamental de Turismo de Santa Cruz”.

Que, la Ley Departamental antes citada, tiene por objeto fomentar la promoción y el desarrollo del turismo mediante la determinación de políticas públicas necesarias para la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos, atractivos y servicios turísticos en el Departamento., así como supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos a través de la implementación del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de los prestadores de servicios turísticos, entre otros aspectos referidos al turismo en el Departamento.

Que, para la aplicación efectiva de la Ley Departamental N° 147, la Secretaría de Desarrollo Humano, mediante el cite C.I. SDDH. No. 54/2019 remite a control de legalidad el proyecto de Reglamento a la citada Ley, adjuntado el informe técnico correspondiente.

Que, por su parte la Secretaría de Gobierno, mediante el Informe Legal IL SG DDA 2019 018 NSC, se pronuncia sobre la viabilidad del proyecto de Reglamento a la Ley Departamental N° 147, indicando que el mismo se adecúa a lo descrito en la Ley y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

Que, en el marco de lo indicado anteriormente, corresponde dictar el presente Decreto Departamental para la aprobación de la Reglamentación a la Ley Departamental N° 147, para su correcta aplicación en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales en vigencia, de manera conjunta con su gabinete,

**DECRETA:**



**ARTÍCULO 1 (APROBACIÓN).**- Se aprueba el “**Reglamento a la Ley Departamental N° 147 de 06 de septiembre de 2017**”, denominada “**Ley Departamental de Turismo de Santa Cruz**”, que consta de siete (VII) Capítulos, cuarenta y ocho (48) artículos y tres (3) anexos, que formara parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 2 (RESPONSABILIDAD).**- La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del Reglamento adjunto.

**ARTÍCULO 3 (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 4 (VIGENCIA).**- Esta normativa entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en la casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND SOLÍZ MONTENEGRO, GABRIELA LÓPEZ SUÁREZ, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.**



**REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 147  
LEY DEPARTAMENTAL DE TURISMO DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos establecidos en la Ley Departamental N° 147, de 06 de septiembre de 2017 denominada “Ley Departamental de Turismo de Santa Cruz”, para su aplicación efectiva.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- Este Reglamento es dictado en el ejercicio de las competencias exclusivas asignadas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sobre políticas de turismo departamental establecida en el numeral 20), párrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera”, Ley Departamental N° 147 de Turismo de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, Normas NB/ISO y demás normativa vigente, relacionada a la materia.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, vinculada al sector de turismo en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II  
CONSEJO DE COORDINACION DEPARTAMENTAL DE TURISMO  
(CODETUR – SCZ)**

**SECCIÓN I  
ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTÍCULO 4 (ESTRUCTURA INTERNA).**-

- I. La composición del CODETUR – SCZ, se encuentra establecida en el artículo 12 de la Ley Departamental N° 147 “Ley Departamental de Turismo de Santa Cruz”, el cual tendrá la siguiente estructura interna:
  - 1) Pleno.
  - 2) Presidencia, que recaerá en la Secretaria o Secretario Departamental de Desarrollo Humano.
  - 3) Vicepresidencia, que recaerá en una o un representante de las instituciones privadas que forman parte del Consejo, elegido entre ellas.
  - 4) Secretaría Técnica, que recaerá en el Director o Directora de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
  - 5) Comisiones de trabajo.
- II. Las atribuciones del CODETUR SCZ son las previstas en el artículo 14 de la Ley Departamental N° 147.



**ARTÍCULO 5 (PLENO).**- Es la reunión de todos los miembros permanentes debidamente acreditados del Consejo de Coordinación Departamental de Turismo (CODETUR-SCZ).

**ARTÍCULO 6 (DIRECTORIO).**- El CODETUR – SCZ funcionará con un Directorio compuesto de la siguiente manera:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretaría Técnica.
- d) Comisiones de Trabajo

**ARTÍCULO 7 (PRESIDENCIA).**- La Presidencia del Consejo de Coordinación Departamental de Turismo (CODETUR-SCZ), estará a cargo de la Secretaria o Secretario Departamental de Desarrollo Humano, quién tendrá entre sus principales atribuciones, las siguientes:

- 1) Representar legalmente al CODETUR-SCZ.
- 2) Ejercer la vocería institucional externa, emitiendo manifiestos públicos.
- 3) Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CODETUR–SCZ.
- 4) Constituir las Comisiones que se requieran.
- 5) Aprobar el Orden del Día de las convocatorias.
- 6) Someter a voto los asuntos a tratarse y aquellos que por urgencia no hayan sido incluidos en el orden del día.
- 7) Dirimir en caso de empate las decisiones adoptadas por el CODETUR–SCZ.
- 8) Posesionar a los representantes o personas acreditadas de los miembros permanentes del CODETUR-SCZ.
- 9) Solicitar a los miembros del CODETUR-SCZ la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.
- 10) Adoptar y proponer, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del CODETUR-SCZ.
- 11) Solicitar cada vez que considere conveniente u oportuno, informes acerca de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabecen las comisiones de trabajo.
- 12) Firmar las Actas de reuniones del CODETUR-SCZ conjuntamente con la Secretaría Técnica.
- 13) Aprobar los gastos básicos de funcionamiento del Consejo.
- 14) Otras establecidas por la normativa vigente.

**ARTICULO 8 (VICEPRESIDENCIA).**- Los representantes de las instituciones privadas del CODETUR-SCZ, en la primera sesión designarán entre sus miembros al Vicepresidente del Consejo, el cual tendrá un periodo de mandato de dos (2) años calendario, computables a partir de su posesión, pudiendo ser reelegido. Sus principales atribuciones serán las siguientes:

- 1) Participar en las reuniones del Directorio, y asumir las funciones del presidente, en caso de ausencia temporal.
- 2) Efectuar seguimiento a los acuerdos o determinaciones que se adopten en las reuniones del CODETUR-SCZ y de las Comisiones.
- 3) Realizar seguimiento a los trabajos que efectúen cada una de las Comisiones que conforman el Consejo, informando de las actividades realizadas a la Presidencia del CODETUR-SCZ.



- 4) Efectuar acciones de coordinación y enlace entre las distintas instituciones que componen el CODETUR-SCZ.
- 5) Difundir informes y estadísticas resultantes del relevamiento de información y el trabajo técnico realizado.
- 6) Elaborar individual o en forma conjunta con la Secretaría Técnica, los informes que sean encomendados por la Presidencia del CODETUR-SCZ, para el impulso a las iniciativas planteadas por otras instituciones u organizaciones sociales del Departamento y/o que resultaren favorables al desarrollo de las acciones emprendidas por el Consejo.
- 7) Impulsar la realización de talleres, conferencias, cursos de capacitación u otros de carácter similar sobre las políticas orientadas al desarrollo de la actividad turística en el Departamento.
- 8) Cumplir con otras funciones que instruya la Presidencia del CODETUR-SCZ.

**ARTÍCULO 9 (SECRETARIA TÉCNICA).**- La Secretaría Técnica del CODETUR-SCZ, estará a cargo de la Directora o Director de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Sus atribuciones son:

- 1) Por instrucciones del Presidente, notificar a los miembros permanentes del Consejo, con la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias y su correlativo orden del día.
- 2) Verificar y registrar la asistencia de los miembros permanentes del Consejo.
- 3) Proponer a la Presidencia del CODETUR-SCZ, el orden del día a tratar para las sesiones, adjuntando la documentación que corresponda al efecto.
- 4) Llevar un registro de los temas pendientes a tratar para que la Presidencia del CODETUR-SCZ los incluya en el orden del día.
- 5) Leer los informes de las Comisiones y todos los documentos que solicite la Presidencia del CODETUR-SCZ.
- 6) Dar lectura al Orden del Día en las sesiones instaladas.
- 7) Redactar, leer y hacer firmar, previa aprobación, el acta de la reunión anterior.
- 8) Verificar el quórum en la toma de decisiones y apoyar en el conteo de los votos.
- 9) Realizar seguimiento a los trabajos que efectúen las Comisiones del CODETUR-SCZ, coadyuvando a la Vicepresidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- 10) Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma del Presidente y de los miembros del Directorio.
- 11) Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno o por las comisiones y coordinar dichas actividades.
- 12) Presentar un informe anual al Presidente (a) para que éste a su vez lo someta a consideración del Consejo reunido en pleno para su aprobación, dicho informe contendrá el resultado de las labores realizadas por el Consejo.
- 13) Los demás que le sean conferidos por el Presidente y por el pleno.

## **SECCIÓN II ACREDITACIONES**

**ARTÍCULO 10 (ACREDITACIÓN DE LOS MIEMBROS PERMANENTES). -**



- 1) Las diferentes instituciones públicas y privadas que conforman el Consejo Departamental de Turismo CODETUR-SCZ con carácter permanente, acreditarán a sus representantes mediante oficio dirigido a la Presidencia del CODETUR-SCZ, para que les ministre posesión.
- 2) Las solicitudes de acreditación deberán ser enviadas dentro de los primeros treinta (30) días calendario al inicio de cada gestión anual o cuando resulte necesario por cambio de la o del representante acreditado. Los representantes acreditados durarán en sus funciones dos (2) años calendario computable desde la fecha de su posesión debiendo renovar su acreditación cuando sea necesario.
- 3) En caso que los representantes acreditados sean sustituidos por sus respectivas entidades, dicho extremo deberá ser puesto en conocimiento del CODETUR –SCZ de manera inmediata, y al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de llevarse a cabo la siguiente reunión del Consejo, para fines de acreditación oportuna.
- 4) Solo podrán acreditarse un representante titular y un alterno por institución y/u organización establecidos en Ley Departamental N° 147 “Ley Departamental de Turismo de Santa Cruz”.
- 5) En caso de que el representante acreditado titular no pueda asistir a una o más reuniones del Consejo o de sus Comisiones, por motivos de salud, viaje o cualquier otro impedimento que temporalmente no le permita el ejercicio de sus funciones, asistirá el representante alterno.

**ARTÍCULO 11 (REQUISITOS PARA ACREDITARSE).**- La solicitud para poder ser acreditado como miembro permanente del Consejo de Coordinación Departamental de Turismo CODETUR-SCZ, deberá estar dirigida al Presidente (a) y acompañada de la siguiente documentación:

- I. En el caso de los representantes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cada Secretario o Secretaria Departamental deberá acreditar mediante nota expresa a sus representantes titulares y alternos ante el CODETUR SCZ.
- II. La Asamblea Legislativa Departamental, mediante su Comisión correspondiente designará a sus representantes titular y alterno ante el CODETUR SCZ.
- III. En el caso de los representantes titular y alterno de las instituciones públicas que participen como miembros permanentes, deberán presentar una carta u oficio dirigido al Presidente del CODETUR-SCZ, adjuntando lo siguiente:
  - 1) Fotocopia simple de la cédula de identidad
  - 2) Credencial respectiva emitida por la institución pública.
  - 3) Designación o nombramiento emitido por la autoridad correspondiente que los faculta para su representación institucional.
- IV. Las instituciones privadas que participen como miembros permanentes del Consejo Departamental de Santa Cruz, deberán presentarlo siguiente:
  - 1) Nota expresa y/o acta de reunión o poder de representación que apruebe la designación de su representante titular y alterno ante el CODETUR-SCZ.
  - 2) Copia simple de la cédula de identidad.
  - 3) Resolución de Personalidad Jurídica de alcance departamental, que deberá ser presentada en copia simple o legalizada al momento de solicitar la acreditación de sus representantes.



En caso de que el trámite de otorgación de la personalidad jurídica se encuentre pendiente de Resolución, se deberá presentar la documentación que acredite dicho extremo.

**ARTÍCULO 12 (CESACIÓN DE FUNCIONES).**- Los representantes acreditados ante el Consejo, cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- 1) Por renuncia.
- 2) Por inasistencia injustificada a (2) sesiones ordinarias consecutivas o a cuatro (4) reuniones extraordinarias discontinuas.
- 3) Por fallecimiento.
- 4) Por remoción en el cargo.
- 5) Por sustitución de representantes.

**ARTÍCULO 13 (INASISTENCIA A REUNIONES).**- Se notificará a las instituciones públicas o privadas cuando sus representantes acreditados no asistan a las reuniones del Consejo de Coordinación Departamental de Turismo y sus respectivas Comisiones para que conforme a lo prescrito en el presente documento se acredite a otro representante, sin perjuicio de las medidas disciplinarias internas que puedan adoptar.

### **SECCIÓN III CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS REUNIONES**

**ARTÍCULO 14 (REUNIONES).**-

- I. El Consejo de Coordinación Departamental de Turismo CODETUR–SCZ, podrá reunirse de manera ordinaria y extraordinaria.
  - a) El CODETUR-SCZ sesionará por lo menos dos (2) veces al año en forma ordinaria, y las comisiones deberán reunirse como mínimo una (1) vez, cada tres (3) meses.
  - b) Las reuniones extraordinarias del CODETUR-SCZ y sus comisiones se realizarán en la fecha en que la mayoría de sus miembros lo estimen necesario, por razones de urgencia.
- II. Las reuniones podrán instalarse en la ciudad o en las Provincias cuando la situación lo amerite.

**ARTÍCULO 15 (CONVOCATORIAS).**- Las convocatorias a las reuniones del CODETUR–SCZ y/o sus Comisiones deberán seguir las siguientes reglas:

- 1) Serán convocadas por su Presidente mediante oficio, fax o correo electrónico a todos los miembros acreditados, haciendo constar el nombre de las instituciones y sus representantes o delegados. Sólo en caso necesario y según el asunto a tratar se podrán realizar las convocatorias mediante un medio de prensa que tenga mínimamente circulación departamental.
- 2) Deberá contar con un orden del día, y la especificación de la fecha, hora y lugar de su realización.
- 3) Se convocará a las instituciones y sus representantes acreditados con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario en caso de reuniones ordinarias, y veinticuatro (24) horas para las reuniones extraordinarias.



- 4) Por votación de mayoría simple de los miembros presentes, se podrá modificar la periodicidad de las reuniones, definiendo fechas específicas, lugar de reunión y otros aspectos que hacen su funcionamiento.

#### **ARTÍCULO 16 (QUÓRUM).-**

- I. Es requisito indispensable para que las reuniones del CODETUR-SCZ y sus respectivas Comisiones se instalen, la asistencia del cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los miembros convocados para participar con derecho a voz y voto.
- II. De no contar con el quórum respectivo, se podrá otorgar una tolerancia de media (1/2) hora de espera, pasada la cual se suspenderá la sesión y se convocará a una nueva que deberá realizarse dentro de cuarenta y ocho (48) horas. La segunda convocatoria se instalará con los representantes debidamente acreditados que se encuentren presentes.

**ARTÍCULO 17 (DECISIONES).-** Las decisiones que apruebe el CODETUR-SCZ serán adoptadas por la mayoría simple de los miembros presentes y para el caso de empate o de controversia, el presidente (a) del Consejo decidirá mediante voto dirimidor, debiendo constar las determinaciones en acta circunstanciada de cada sesión ordinaria o extraordinaria, que serán firmadas en constancia el mismo día por los asistentes, o en su defecto se remitirá la misma a firma de cada uno de los miembros acreditados participantes los subsiguientes días de realización de las reuniones.

### **SECCIÓN IV**

#### **COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE TURISMO (CODETUR-SCZ)**

**ARTÍCULO 18 (COMISIONES).** - En el desarrollo de su trabajo el CODETUR-SCZ podrá conformar comisiones, orientadas a abordar los distintos temas que considere pertinentes. Estas comisiones de trabajo tendrán la duración que el CODETUR-SCZ estime apropiado y su conformación será con un número mínimo de cinco (5) y máximo de siete (7) personas, registradas en las respectivas Actas. Las comisiones designadas deben rendir informes sobre su trabajo al CODETUR-SCZ y presentar propuestas con respecto a su tema de estudio. Las comisiones del Consejo Departamental de Turismo de Santa Cruz serán:

- 1) Comisión de Promoción Turística
- 2) Comisión de Planificación Turística
- 3) Comisión de Monitoreo de Servicios y Calidad Turística
- 4) Comisión de Formación, Capacitación y Estadística Turística.
- 5) Comisión de Protección al Patrimonio Cultural Turístico.
- 6) Otras de carácter especial y/o temporal que constituya el Consejo para atención de asuntos específicos cuando se requiera, sin que pueda exceder de ocho (8) comisiones de trabajo.

**ARTÍCULO 19 (COMISIÓN DE PROMOCIÓN TURÍSTICA).-** Esta Comisión se encargará de la coordinación con los actores relacionados al sector turístico la elaboración de acciones y campañas promocionales destinadas a impulsar la demanda turística del Departamento por medio de:

- 1) Posicionar y promover los destinos turísticos a través de estudio del mercado.



- 2) Análisis del flujo de los destinos turísticos en el Departamento.
- 3) Promover y difundir los destinos turísticos del Departamento.
- 4) Plantear una estrategia de comercialización de los destinos turísticos.
- 5) Proponer acciones de consolidación de los destinos turísticos, para que estos sean competitivos y sostenibles.
- 6) Aumentar y dar a conocer la oferta turística existente en el Departamento.
- 7) Captar eventos de relevancia turística a nivel nacional e internacional para incentivar y atraer a mayor número de visitantes.

**ARTÍCULO 20 (COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN TURÍSTICA).**- Esta comisión se encargará de la planificación estratégica y definición de aquellos actores que inciden en el desarrollo del turismo, promoviendo acciones que aumenten la eficiencia y efectividad de los esfuerzos en el Departamento por medio del análisis permanente de las fortalezas internas y oportunidades externas del entorno (Análisis FODA).

- 1) Propuestas con lineamientos estratégicos para la gestión de los destinos turísticos en el departamento.
- 2) Planteamiento de acciones para la integración del turismo en la economía, la sociedad, la cultura y el medio ambiente de la región.
- 3) Sugerir gestiones que generen condiciones adecuadas para lograr una satisfacción de la demanda turística, elemento indispensable para la viabilidad y posibilidad económica de los proyectos turísticos.

**ARTÍCULO 21 (COMISIÓN DE MONITOREO DE SERVICIOS Y CALIDAD TURÍSTICA).**- Esta comisión se encargará de impulsar la mejora del servicio y calidad mediante los prestadores de servicios turísticos, basados en prácticas responsables para las empresas turísticas en el Departamento por medio de:

- 1) La coordinación con las instituciones públicas y privadas y el monitoreo de las empresas involucradas en el sector turístico, para la mejora de la calidad de sus servicios.
- 2) El análisis de las normas de calidad turísticas, con propuestas de categorización y herramientas de gestión.
- 3) El estudio de la calidad del servicio turístico en el Departamento.
- 4) Sugerir los estándares de calidad para potenciar la competitividad a nivel internacional.
- 5) El asesoramiento a los prestadores de servicios turísticos del Departamento para realizar innovaciones constantes que permitan mejorar la oferta del producto turístico.
- 6) El sondeo de un modelo de optimización permanente de la actividad turística, mediante la gestión planificada de la calidad, no sólo para potenciar la solidez de los servicios y de la economía local, sino para hacer del turismo un factor real de desarrollo territorial.

**ARTÍCULO 22 (COMISIÓN DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESTADÍSTICA TURÍSTICA).**- Esta comisión se encargará de promover alianzas estratégicas entre los actores públicos, privados y académicos, para el mejoramiento de los servicios turísticos, mediante la formación, capacitación y actualización permanente de los recursos humanos, prestadores de servicios turísticos, en el Departamento por medio de:

- 1) Propiciar la incorporación de las instancias educativas en los procesos de planificación, capacitación, formación continua e investigación para potenciar el turismo en el departamento.



- 2) Identificar las necesidades de capacitación y formación de los prestadores de servicios turísticos.
- 3) Proponer un plan de formación, capacitación y actualización permanente del sector turístico.
- 4) Identificar proyectos institucionales donde participen investigadores de las universidades, y los Institutos de Educación Superior y otros.

**ARTÍCULO 23 (COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL TURÍSTICO).**- Esta comisión se encargará del análisis de políticas de conservación, que contengan los principios básicos para ser aplicados en casos concretos, que se establezcan en la preservación patrimonial y cultural del Departamento por medio de:

- 1) El apoyo de actividades de prevención y conservación del patrimonio cultural en las actividades turísticas.
- 2) La propuesta de planes y/o proyectos que fomenten la conservación del patrimonio cultural turístico dentro del departamento.
- 3) El fomento al turismo en los sitios declarados patrimonio departamental.
- 4) La Identificación de estrategias del patrimonio que prevengan daños ocasionados por la actividad turística.
- 5) Plantear programas de sensibilización para proteger sitios patrimoniales por medio de la actividad turística en el departamento.

**ARTÍCULO 24 (CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES).**- En la primera reunión del CODETUR –SCZ, la Directiva conformará las Comisiones de Trabajo y designará a sus miembros que la integran, los cuales permanecerán en el cargo por un periodo de dos (2) años.

**ARTÍCULO 25 (DIRECTIVA DE LAS COMISIONES).**- Todas las Comisiones estarán conformadas por una Directiva elegida entre sus integrantes, que será renovada cada dos (2) años, y tendrá la siguiente estructura interna:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 26 (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN).**- Son atribuciones del Presidente de cada Comisión las siguientes:

- 1) Aprobar el orden del día de asuntos a tratar.
- 2) Ejecutar los acuerdos de la comisión.
- 3) Representar institucionalmente a la Comisión.
- 4) Presidir las reuniones de las comisiones, dirigir y moderar los debates.
- 5) Exponer las iniciativas, inquietudes y propuestas que las entidades y colectivos representados manifiesten.
- 6) Estudio y emisión de informes en relación con las materias o tareas encomendadas de los que deberán dar cuenta al CODETUR-SCZ.

**ARTÍCULO 27 (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN).**- Sus principales atribuciones serán las siguientes.

- 1) Asistir y colaborar con la Presidencia.



- 2) Suplir al Presidente en los supuestos de ausencia temporal.
- 3) Ejercer las atribuciones del Presidente por delegación de éste.
- 4) Brindar apoyo logístico en la organización de las reuniones de las comisiones.
- 5) Efectuar acciones de coordinación entre las distintas comisiones, informando de las actividades realizadas a la Presidencia.
- 6) Otras atribuidas por la Presidencia de la Comisión.

**ARTÍCULO 28 (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN).**- Son atribuciones de la Secretaría Técnica de la Comisión:

- 1) Asistir y levantar las actas de las sesiones de la comisión.
- 2) Preparar y supervisar los asuntos y la documentación necesaria correspondiente a los diferentes puntos del orden del día.
- 3) Custodiar, tramitar y archivar la documentación de la comisión.
- 4) Distribuir la documentación a los miembros de la comisión.
- 5) Informar anualmente al CODETUR SCZ las actividades desarrolladas por la comisión.
- 6) Coordinar con las instituciones públicas o privadas con el fin de obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- 7) Las demás que le señale el presidente.

#### **SECCIÓN V FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE TURISMO Y SUS COMISIONES**

**ARTÍCULO 29 (COORDINACIÓN).** - El Consejo de Coordinación Departamental de Turismo CODETUR- SCZ y sus respectivas Comisiones de trabajo, deberán mantener niveles óptimos de coordinación con los diferentes órganos e instancias que los componen, a objeto de dar operatividad a las políticas, planes, programas y proyectos en la materia.

**ARTICULO 30 (PARTICIPACIÓN).**- El Consejo de Coordinación Departamental de Turismo CODETUR- SCZ y sus respectivas Comisiones de trabajo, promoverán la participación e intervención de la sociedad civil en el proceso de formulación y diseño de políticas, planes, programas y proyectos turísticos. Asimismo, buscarán la participación de la sociedad civil en el desarrollo y ejecución de programas, cuyos fines sean al desarrollo turístico.

**ARTÍCULO 31 (RESPONSABILIDAD).** - Todas las entidades públicas o privadas que componen el Consejo de Coordinación Departamental de Turismo CODETUR-SCZ y sus respectivas Comisiones de trabajo, deberán garantizar la asistencia y participación efectiva de sus representantes.

**ARTÍCULO 32 (DERECHO A LA INFORMACIÓN).** - Se garantiza el derecho a la información y petición de todas las personas naturales o jurídicas que demuestren un legítimo interés, quienes podrán solicitar cualquier información al Consejo Departamental de Turismo CODETUR-SCZ, a sus respectivas Comisiones o diferentes instancias.

**ARTÍCULO 33 (MEDIOS DE COMUNICACIÓN).** - Los medios de comunicación podrán acceder a las reuniones del Consejo de Coordinación Departamental de Turismo CODETUR-SCZ y/o sus respectivas Comisiones por su carácter público, excepto cuando por decisión expresa de la mayoría simple de los miembros presentes se declare "reunión reservada", por tratarse de asuntos



que ameriten el sigilo y resguardo necesario para garantizar la efectividad de los planes, programas, proyectos y acciones.

**ARTÍCULO 34 (JORNADAS TURÍSTICAS).**- El CODETUR-SCZ estará encargado de la organización de las Jornadas Turísticas Departamentales, cada dos años. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Departamental de Turismo.

**ARTÍCULO 35 (RECURSOS ECONÓMICOS).**- El Órgano Ejecutivo Departamental a través de la Dirección de Turismo y Cultura, deberá presupuestar recursos económicos necesarios para garantizar el funcionamiento del CODETUR - SCZ.

**ARTÍCULO 36 (ACTUACIONES CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS).**- El CODETUR - SCZ en el desarrollo de sus actividades recomendará mecanismos de seguridad para el control de toda persona nacional o extranjera que utilice o adquieran los servicios de hospedaje o transporte turístico, con el fin de prevenir y/o advertir la trata y tráfico de personas en todo el territorio del Departamento, pudiendo coordinar para este fin con el Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas.

### **CAPÍTULO III OBSERVATORIO TURÍSTICO CRUCEÑO**

**ARTÍCULO 37 (ESTRUCTURA).**- El Observatorio Turístico Cruceño tendrá la siguiente estructura interna:

- 1) Directorio.
- 2) Secretaría Permanente.
- 3) Comité Técnico.

**ARTÍCULO 38 (EL DIRECTORIO).**-

- I. La presidencia del Directorio del Observatorio Turístico Cruceño estará a cargo de la Secretaria o Secretario de Desarrollo Humano, quien podrá asignar un representante en caso de ausencia o impedimento.
- II. Los miembros del Directorio del Observatorio Turístico Cruceño son los establecidos en el párrafo I, numeral 1) del artículo 16 de la Ley Departamental N° 147.
- III. Durante la primer reunión del Directorio, se elegirá entre los miembros presentes al Vicepresidente, Secretario y Vocales.
- IV. Se reunirá periódicamente dos veces al año, para realizar el análisis estadístico con las instancias competentes que realizan las estadísticas Departamentales.
- V. Las reuniones podrán instalarse en la ciudad capital del Departamento o en las Provincias cuando la situación lo amerite.

**ARTÍCULO 39 (SECRETARÍA PERMANENTE).**-

- I. La Secretaría Permanente del Observatorio Turístico Cruceño recaerá en la Dirección de Turismo y Cultura y tendrá a su cargo realizar las acciones conducentes a su implementación y funcionamiento.
- II. Coordinará a su vez las actuaciones con la Presidencia del Observatorio, convocará a las reuniones del Comité Técnico y recabará la información proporcionada por los mismos.



#### **ARTÍCULO 40 (COMITÉ TÉCNICO).-**

- I. El Comité Técnico conformado por las Universidades Públicas y Privadas del Departamento, será convocado por la Secretaría Permanente las veces que sea necesario para el cumplimiento de los fines del Observatorio Turístico Cruceño.
- II. El Comité Técnico podrá organizarse internamente en el desarrollo de sus reuniones y deberá presentar al Observatorio los datos técnicos requeridos relacionados a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Departamental N° 147.

**ARTÍCULO 41 (COORDINACIÓN).-** El Observatorio Turístico Cruceño deberá coordinar sus actuaciones con el Instituto Cruceño de Estadística (ICE) y podrá convocar a sus reuniones y requerir información a las instancias públicas, privadas y académicas que trabajen en turismo.

### **CAPÍTULO IV ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 42 (ACTIVIDADES TURÍSTICAS).-** Toda actividad turística a desarrollarse al interior de una Unidad de Conservación del Patrimonio Natural (UCPN), en el Departamento de Santa Cruz, estará bajo la vigilancia y control de la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural.

**ARTÍCULO 43 (AUTORIZACIÓN DE INGRESO).-** Las operadoras de turismo, guías especializados de turismo y transporte turístico exclusivo, que en el desarrollo de sus actividades ingresen a una Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, deberán contar con autorización de la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN), a través de los formularios correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos para cada UCPN y los respectivos Planes de Manejo.

**ARTÍCULO 44 (LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICO).-** En los casos de establecimientos de hospedaje turístico; establecimientos de servicios gastronómicos turísticos y/o cabañas o pascanas turísticas, que se implementen al interior de una UCPN, la Dirección de Turismo y Cultura deberá solicitar como requisito para la obtención de las Licencias de Funcionamiento Turístico, la correspondiente Licencia Ambiental emitida por Autoridad Competente o el Informe de Compatibilidad emitido por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN), en los casos que corresponda.

### **CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA OFERTA TURÍSTICA**

#### **ARTÍCULO 45 (FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA OFERTA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL).-**

- I. El Sistema de Información sobre la oferta turística departamental, la demanda y la calidad de actividades turísticas, tendrá como función informar a la ciudadanía sobre los destinos turísticos del Departamento y los prestadores de servicios turísticos legalmente establecidos.
- II. El Sistema podrá implementarse por medios escritos (boletines, revistas, trípticos, etc.), o tecnológico, como página web y otros mecanismos, siendo la Dirección de Turismo y Cultura la encargada de la implementación del sistema, actualización de datos, control y seguimiento de la información.



#### **ARTÍCULO 46 (ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA OFERTA TURÍSTICA).-**

- I. Los Prestadores de Servicios Turísticos, legalmente establecidos en el Departamento y que cuenten con Licencia vigente, podrán tener acceso al Sistema de Información detallado en el artículo anterior, a través de un código de acceso que será emitido por la Dirección de Turismo y Cultura.
- II. El código de acceso les permitirá alimentar la página web con su información, bajo la revisión y supervisión de la Dirección de Turismo y Cultura.
- III. Los Gobiernos Autónomos Municipales y las Autonomías Indígenas Originaria Campesinas del Departamento, podrán acceder al Sistema de Información, a través de su código de acceso, y publicar la oferta y demanda de sus actividades y atractivos turísticos.

### **CAPÍTULO VI CERTIFICACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALIDAD TURÍSTICA**

#### **ARTÍCULO 47 (CERTIFICACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALIDAD TURÍSTICA).-**

- I. La Certificación de Calidad Turística será emitida por la Dirección de Turismo y Cultura de acuerdo al convenio Interinstitucional con el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad “IBNORCA”, con el sello distintivo de **“Q” de Calidad Turística**, a solicitud de los Prestadores de Servicios Turístico y previo cumplimiento de los requisitos de las Normas de Calidad Turística - ISO9001.
- II. Entre los parámetros a considerarse para la obtención de la certificación **“Q” de Calidad Turística** se encuentran:
  - 1) Proceso continuo de auto evaluación.
  - 2) El desarrollo de estándares de infraestructura y criterios de prestación de servicios turísticos ecológicos.
  - 3) Medidas de resguardo y protección de los recursos turísticos, por el prestador de servicios turísticos.
  - 4) Implementación de sistemas que permitan el ahorro energético.
  - 5) Implementación de sistemas que fomenten la conservación de recursos naturales.
  - 6) Utilización de energías alternativas y limpias.
  - 7) Adaptación y respeto al entorno natural.
  - 8) Calidad del servicio que se presta y atención al cliente.
  - 9) La innovación con respecto al servicio que se presta.
  - 10) Control de sus procesos internos.
  - 11) Garantía a sus clientes sobre los productos y/o servicios que brindan.
  - 12) El acceso a mercados que exigen normas internacionales de calidad.
  - 13) Mejora en las relaciones mutuas con proveedores, y
  - 14) Otras medidas que motiven a generar la elevación de la calidad de los servicios turísticos.

### **CAPÍTULO VII APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**



**ARTÍCULO 48 (APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR).-**

- I. Para la aplicación y puesta en vigencia del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Capítulo II de la Ley Departamental N° 147, se aprueban los siguientes formularios, que en anexo forman parte integrante del presente reglamento:
  - 1) Formularios de Acta Circunstanciada de Inspección o Supervisión para Prestadores de Servicios Turísticos. (Anexo I).
  - 2) Formulario de Notificación de Infracción (Anexo II).
  - 3) Precinto de Clausura (Anexo III).
  
- II. El personal de inspección de la Dirección de Turismo y Cultura dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano, será el responsable del uso y aplicación de los formularios en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador conforme a lo previsto en la Ley Departamental de Turismo de Santa Cruz N°147.



ANEXO I

Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz, Formulario N°2, Dirección de Turismo y Cultura

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN PARA PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

En el Departamento de Santa Cruz a horas... el día... de... del año dos mil... en cumplimiento a la Ley Departamental N° 147 Ley Departamental de Turismo de Santa Cruz, se hicieron presente en las instalaciones del prestador de servicios turísticos denominado... representada legalmente por... con domicilio real en... los señores... funcionarios de la Dirección de Turismo y Cultura, quienes en presencia de... C.I.N°... propietario y/o representante legal/administrador (a) y/o responsable del nombrado prestador de servicios turísticos, a efecto de proceder a la supervisión, verificación y asegurar el cumplimiento de la ley y demas normativas vigentes, así como del correcto manejo de los servicios turísticos prestados en el Departamento.

MARCAR EL TIPO QUE CORRESPONDE

\*Acta circunstanciada de inspección de los prestadores de servicios turísticos. [ ]
\*Acta circunstanciada de supervisión de los prestadores de servicios turísticos. [ ]

Después de haber efectuado la inspección o supervisión pertinente, se detectó que el prestador de Servicios Turísticos denominado...

Ubicado en... Cumple con las normativas vigentes. SI [ ] NO [ ]

- 1)
2)
3)

Tipo de Infracciones y Sanciones:

- Apercibimiento. [ ]
-Apercibimiento y multa. [ ]
-Multa y suspensión temporal directa. [ ]
-Multa y suspensión temporal con proceso. [ ]
-Multa y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Turístico. [ ]
-Clausura y multa. [ ]
-Levantamiento y clausura y/o ruptura de precinto de clausura. [ ]

Interiorizado (a) de las referidas al Capítulo II Infracciones y Sanciones de la ley Departamental N° 147 Ley Departamental de Turismo de Santa Cruz, en su descargo el (la) propietario (a)/representante legal/administrador (a) y/o responsable, representó los aspectos siguientes:

- 1)
2)

Concluida la inspección o supervisión suscriben la presente acta los funcionarios comisionados para tal efecto, juntamente con el personero (a) del prestador de servicios turísticos denominado... expresando su total conformidad con todos los términos de las mismas. El cual se compromete a subsanar las observaciones mencionadas en un plazo de... días hábiles.../.../...

Responsable
Prestador de Servicios Turísticos

Funcionario (a)
Dirección de Turismo y Cultura



ANEXO II



**NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN**

El Señor.....  
propietario o representante legal del prestador de servicios turísticos.....  
.....Conforme al Art.68 clases de sanciones de la  
Ley Departamental N° 147 Ley Departamental de Turismo de Santa Cruz, se procede al cobro de  
la multa de Bs.....por motivo de incumplimiento y habiendo presentado todos  
los documentos se procederá a la desclausura de su establecimiento, previa presentación de  
su constancia de pago. Tiene tres (3) días para el pago de la multa, caso contrario se procederá  
a la clausura inmediata de su establecimiento en forma indefinida y se le comenzará un proceso  
administrativo.

.....  
Funcionario (a)  
Dirección de Turismo y Cultura

Fecha...../...../ 20.....

**Nota:** Deben pasar a recoger la orden de pago a las oficinas del Área de Control y Normas de la  
Dirección de Turismo y Cultura, ubicada en la Av. Francisco Mora esq. 3er Anillo Interno Edificio  
Centro de Educación Ambiental (CEA) Zona Polanco Teléfono 359-2213.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

## ANEXO III



Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz

# CLAUSURADO

Conforme al artículo 74 de prestación ilegal de servicios turísticos y clausura  
de la Ley Departamental de Turismo de Santa Cruz N°147